LEY DE 10 DE ENERO DE 1941

EMPRESTITO.— Autorízase a la Prefectura de Cochabamba por el valor de 500.000,—

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Autorízase a la Prefectura del Departamento de Cochabamba, para que contraiga un empréstito de bolivianos quinientos mil, en el Banco Central de Bolivia u otra institución de crédito, con destino al establecimiento de una planta eléctrica para proveer de luz y servicios derivados a la ciudad de Tarata.

Artículo 2°.— Las gestiones consiguientes y la administración de los fondos, correrá a cargo de un Comité especial compuesto por el Subprefecto, Alcalde Municipal, Párroco de Tarata y dos vecinos notables de la localidad, designados por el Prefecto del Departamento.

Artículo 3°.— El servicio de intereses y amortización de este préstamo, será atendido con el porcentaje del impuesto al muko, correspondiente a la provincia de Tarata, reconocido por Ley de 12 de septiembre de 1938 y Decreto-Ley de 15 de noviembre de 1939.

Artículo 4°.— Cualquier desfalco de los fondos o su aplicación en objetos distintos al establecimiento de luz y energía eléctrica, será de la responsabilidad mancomunada de los miembros del Comité.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales .

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de diciembre de 1940.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— A. Saavedra Nogales, Senador Secretario. — F. Capriles, Senador Secretario ad hoc.— .F. Flores J., Diputado Secretario.— F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.